

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2019 ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ – INFIBOY Y LA NUEVA INDUSTRIA DE LICORES DE BOYACÁ, CUYO OBJETO CONSISTE EN AUNAR ESFUERZOS PARA ESTABLECER UN MARCO DE COOPERACIÓN QUE PERMITA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUTUOS QUE REDUNDEN EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES SUSCRIPTORAS DEL PRESENTE CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS INSTITUCIONALES.

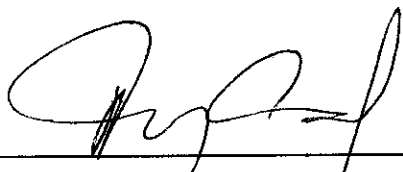
Entre los suscritos a saber, **CESAR CAMILO CAMACHO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.610.091 de Tunja, en su condición de Gerente del Instituto Financiero de Boyacá –INFIBOY–, nombrado mediante Decreto No 0460 del 23 de Octubre de 2018 y acta de posesión del 26 de Octubre del mismo año, actuando en Representación Legal del Instituto Financiero de Boyacá, Entidad descentralizada del orden departamental creada por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza No 014 de 1968, reformada mediante Decreto No 1518 del 27 de Diciembre de 1995 y modificada mediante Decreto 1684 del 30 de Noviembre de 2001 con NIT 891.800.462-5, debidamente facultado conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará EL INSTITUTO, por una parte, y por otra, **JORGE ALBERTO HERRERA JAIME**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.190.905 de Paipa, en su calidad de Gerente de la Nueva Licorera de Boyacá, nombrado mediante Decreto No 659 del 30 de Octubre de 2019 y acta de posesión de la misma fecha, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 658 de 30 de Octubre de 2019, por medio del cual se crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental – NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NBL, quien para efectos del presente se denominará NUEVA INDUSTRIA LICORERA DE BOYACÁ, con NIT 901.336.631-9, convienen celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previo las siguientes consideraciones: 1.- Que el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." 2.- Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone que: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". 3.- Que el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establecen el principio de coordinación, conforme con el cual "... las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. 4.- Que a su vez el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia establece que: "...Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley...". 5.- Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales. 6.- Que el Instituto Financiero de Boyacá es un Establecimiento Público de carácter Departamental, descentralizado de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. 7. La Nueva Empresa de Licores de Boyacá es una Empresa

Industrial y Comercial del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá cuya misión consiste en explotar el monopolio rentístico de licor de acuerdo a lo preceptuado en la ley 1816 de 2016. 9.- Dentro de las actividades desarrolladas por el Infiboy, encontramos entre otras, la financiación de inversiones públicas, la administración de los recursos destinados a estas inversiones, así como atender las peticiones de financiación de programas de fortalecimiento institucional, ajuste fiscal y seguridad social; titularización, operaciones de derivados, garantía, asesoría y demás servicios, asociados con su objeto, que requiera el Departamento, los municipios de Boyacá y las entidades del orden departamental y municipal del departamento 10.- Que de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la Nueva Licorera de Boyacá, esta podrá: "Celebrar contratos; convenios y contratos interadministrativos y/o apertura productos financieros de administración, recaudo y pagos de recursos provenientes de su operación; la venta de flujos futuros con el fin de adquirir liquidez de manera anticipada que le permita desarrollar su objeto social y/o realizar inversiones para mejorar su capacidad operativa. Así mismo podrá celebrar créditos rotativos, de tesorería y de fomento ofreciendo como garantía las rentas provenientes de la comercialización de sus productos y/o los activos fijos". 11.- Que en este orden de ideas, se pretende generar capacidad institucional interna, que repercuta positivamente en las metas institucionales de las entidades involucradas, vinculando cada una su capacidad de apoyarse en el cumplimiento de sus funciones, así como en el apalancamiento de sus planes y tareas estratégicas, logrando que a partir de la suscripción de convenios específicos se pueden aportar recursos para dar cumplimiento a las metas, planes y programas de las dos instituciones. 12.- Que el convenio a suscribir, es un convenio Marco, que tiene como soporte legal la Ley 489 de 1998, la cual establece en su artículo 95 que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. 13.- En virtud de lo anterior, EL INSTITUTO y LA NUEVA LICORERA BOYACÁ, requieren suscribir un convenio interadministrativo marco, que le permita a las entidades establecer un marco de cooperación que permita la prestación de servicios mutuos que redunden en beneficio de las entidades suscriptoras del presente convenio para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales **PRIMERA.- OBJETO: EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO CONSISTE EN AUNAR ESFUERZOS PARA ESTABLECER UN MARCO DE COOPERACIÓN QUE PERMITA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUTUOS QUE REDUNDEN EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES SUSCRIPTORAS DEL PRESENTE CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS INSTITUCIONALES". PARÁGRAFO ÚNICO; ALCANCE DEL OBJETO:** a) Realizar conjuntamente inversiones, proyectos y programas de interés para las partes b) Intercambio o préstamo de servicios profesionales especializados c) Intercambio o préstamo de instalaciones físicas, recursos materiales, técnicos y administrativos, intercambio de experiencias, servicios e información de carácter práctico de utilidad común d) Desarrollar esquemas de administración financiera de los recursos, que permitan a las entidades obtener rendimientos financieros competitivos y que repercutan en la constitución de capital técnico que apalanque la financiación de proyectos y programas de interés las partes f) Realizar todas aquellas actividades que se enmarquen dentro del desarrollo de los objetos sociales de las entidades involucradas, que permitan coadyuvar en el cumplimiento de metas, programas, proyectos e inversiones que repercuten positivamente en las mismas. **CONVENIOS ESPECÍFICOS:** Las acciones de cooperación, a través de actividades y otros proyectos, serán definidas posteriormente en convenios específicos que se desarrollen a partir de este convenio marco, los cuales, a su vez podrán ser modificados o ampliados por actas de modificación a los convenios específicos siempre y cuando correspondan al mismo objeto del convenio específico. Todos los convenios deberán ser expresamente aprobados por los representantes legales de ambas partes. **ASPECTOS A CONSIDERAR DENTRO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Cada convenio específico debe corresponder a un servicio o necesidad de las partes, que integre la prestación de servicios financieros y/o de administración o de inversión

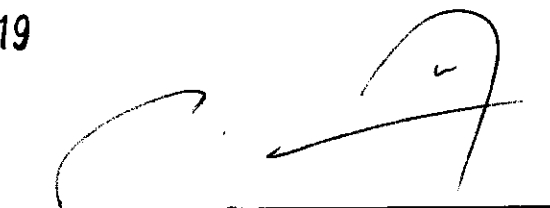
que haga el Infiboy con las actividades desarrolladas por la Nueva Licorera de Boyacá, así como actividades de asistencia especializada profesional, técnica, operativa, logística o de información de carácter práctico para las partes. En consecuencia, en el convenio específico se debe explicitar el objeto del convenio, el plazo y forma de ejecución; la coordinación y la supervisión correspondiente, las atribuciones y obligaciones de cada parte, los costos y la fuente de los recursos, así como otras cláusulas que se consideren necesarias de acuerdo a la naturaleza del objeto. **SEGUNDA. - VALOR:** Para efectos fiscales, el presente convenio no tiene cuantía, como quiera que el INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ –INFIBOY- ni la NUEVA LICORERA DE BOYACÁ no comprometen recursos de su patrimonio **TERCERA. - PLAZO DE EJECUCION.** El tiempo de ejecución del presente convenio interadministrativo será INDEFINIDO, y sus plazos estarán convenidos en los convenios específicos que se suscriban para materializar lo convenido mediante la suscripción de este convenio. **CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se ejecutará en el Departamento de Boyacá. **QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES :** Para el logro de las obligaciones se desarrollarán conjuntamente las siguientes actividades: a) Para el estudio de las actividades y proyectos específicos que puedan ser desarrollados, así como para mantener el entendimiento necesario para el fiel cumplimiento de las disposiciones de este convenio, las partes conformarán un antes un comité Operativo que estará integrado por los representantes legales de las entidades y a quienes estos designen de acuerdo con la especialidad del objeto a desarrollar, donde se determinaran las condiciones de los convenios específicos b) Los miembros del Comité Operativo elaborarán conjuntamente un plan de trabajo estableciendo los convenios específicos c) Las acciones de cooperación, a través de servicios financieros y/o de administración o de inversión que haga el Infiboy con las actividades desarrolladas por la Nueva Licorera de Boyacá, así como actividades de asistencia especializada profesional, técnica, operativa, logística o de información de carácter práctico para las partes, serán definidas en convenios específicos que se desarrollen a partir de un convenio marco, los cuales a su vez, podrán ser modificados o ampliados por actas de modificación a los convenios específicos siempre y cuando correspondan al mismo objeto del convenio específico. Todos los convenios deberán ser expresamente aprobados por los representantes legales de ambas partes d) Las actividades y proyectos específicos que se vayan a desarrollar, atenderán a los fines institucionales de cada entidad y no perjudicarán las acciones misionales de cada una, salvo cuando estén expresamente restringidas en algún convenio específico o acuerdo adicional o cuando sean incompatibles con una acción conjunta aprobada por ambas partes. **SEXTA. - SUPERVISION:** La supervisión, para el presente contrato estará a cargo del Gerente General del INSTITUTO y del Gerente de la Nueva Licorera de Boyacá, quienes podrán delegarla en funcionarios de las entidades que representan, informando de este hecho a la otra parte. **SÉPTIMA. - GARANTÍAS:** En virtud del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en tratándose de un Convenio Interadministrativo celebrado entre entidades de derecho público, no habrá lugar a garantías, ni a cláusulas exorbitantes. **OCTAVA. - CESIÓN:** El presente Convenio Interadministrativo se celebra en razón a la calidad de las partes, en consecuencia, no podrá cederse temporal o definitivamente, salvo autorización escrita de la otra. **NOVENA. - SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de discrepancias en la interpretación de las cláusulas del presente convenio, las partes buscarán solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias o discrepancias que surjan en el desarrollo y ejecución del mismo, debiendo en todo caso acudir a los mecanismos de solución previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL.** Cada una de las partes de este convenio ejecutarán sus obligaciones de manera independiente, con autonomía administrativa y no existirá relación laboral entre ellas, así como frente a sus respectivos empleados, contratistas u otros que utilicen las partes. Tampoco se pacta régimen de solidaridad alguna; por tal razón, cada una responderá con independencia y exclusividad. **DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN.** El presente convenio podrá ser terminado, en los siguientes eventos: a) Por común acuerdo entre las partes, b) por incumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes. e) Por fuerza mayor o caso fortuito de cualquiera de las partes. **PARÁGRAFO ÚNICO.** De la terminación y liquidación, se levantará un acta. **DÉCIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN.** El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto. En el acta de liquidación deberán

constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararlas a paz y salvo. **DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integrante del presente convenio interadministrativo los siguientes: 1. Estudios y documentos previos, 2. Los demás que se suscriban en desarrollo del convenio. 3. Documentos soporte para la contratación de cada uno de los contratantes. 4. Los convenios específicos que se suscriban con la finalidad de materializar el presente convenio. **DÉCIMA CUARTA. - ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRORROGA Y SUSPENSIÓN.** El Presente Convenio interadministrativo podrá ser adicionado, modificado, prorrogado o suspendido, por acuerdo entre las partes lo cual deberá hacerse por escrito. **DÉCIMA QUINTA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Las partes se comprometen a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro del ejecución del contrato o convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley. **DÉCIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. **DÉCIMA SÉPTIMA. - PUBLICACIÓN.** El presente convenio deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP- **DÉCIMA OCTAVA - DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, se establece como domicilio la ciudad de Tunja.

Para constancia se firma en Tunja a los 06 NOV 2019



JORGE ALBERTO HERRERA JAIME
GERENTE
NUEVA LICORERA DE BOYACÁ



CESAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
GERENTE
INFIBOY